

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 172

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, la fracción XI del artículo 41, la fracción IV del artículo 42 y las fracciones II y III del artículo 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. Derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz.

II. a XXI. ...

...

Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Constitución Estatal y la Convención, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz, quienes deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.

...

...

...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

...

I. a X. ...

XI. Fomentar la educación para una cultura de paz, la convivencia escolar armónica y libre de violencia, así como la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos, inculcando el respeto por las personas.

XII. a XXIV. ...**Artículo 42. ...****I. a III. ...**

IV. Apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia o tutores respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la cultura de paz y prevención de la violencia escolar desde el hogar y respeto a sus maestros.

V. a XIII. ...**Artículo 43. ...**

...

I. ...

II. Desarrollar actividades de capacitación y sensibilización en cultura de paz y no violencia para servidores públicos, personal administrativo y docente.

III. Fortalecer y promover los cursos y programas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la cultura de paz y prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros.

IV. a IX. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarias.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de mayo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Rigoberto Vargas Cervantes.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de febrero de 2023

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado. Rigoberto Vargas Cervantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual Se reforman las fracciones I al artículo 10, así como el primer párrafo del artículo 11, la fracción XI del artículo 41, la fracción IV del artículo 42 y las fracciones II y III del artículo 43, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para integrar el derecho a la paz y armonizándolos con la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados.¹

Es conveniente indicar que, en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Los Derechos Humanos han sido definidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como *“el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.*

*Siendo inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”.*²

En este sentido en los derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa, equitativa y con igualdad.

Po lo que, todas las autoridades se encuentran obligadas en la aplicación de los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los cuales resaltó el último, el Principio de Progresividad, ya que, constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos e implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.³

¹ Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>. Consultado 20 /01/2023

² Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>. Consultado 20 /01/2023

³ Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>. Consultado 20 /01/2023

Cabe destacar que la tercera generación de derechos ha ido incorporándose a las leyes a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, cuya función es la de promover relaciones pacíficas y constructivas que permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la Humanidad. Entre los derechos de tercera generación podemos destacar el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y pretenden fomentar la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo.⁴

El derecho humano a la Paz, ya que fue y es la consecuencia de la comprensión de que, sin hacer también a la persona humana titular del derecho a la paz, sin perjuicio de la existencia de otros titulares, tal derecho quedaba incompleto y su eficacia prácticamente inexistente en una comunidad internacional en la que los Estados no son ya los únicos sujetos de derecho internacional y en la que el ser humano, sujeto asimismo de este derecho, es el objeto último, el que da sentido al derecho todo y por ende al derecho de gentes.⁵

El Dr. Asdrúbal Aguiar explica que, “La paz es un valor universal y cuenta con una consecuente historia en las culturas del mundo antiguo y moderno y se le ha concebido en los distintos documentos generados por la Organización de Naciones Unidas en los siguientes conceptos: Como propósito de las Naciones Unidas, como orden social, como garantía principal y también como ideal, como objeto del derecho a la educación y como razón de una nueva cultura sustitutiva de la cultura de guerra y violencia dominante.”⁶

La importancia de la paz para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se consolidó en diciembre de 1949, cuando en la Declaración 290 (IV) adoptada por la Asamblea General, se redactó el apartado Essentials of Peace (Bases esenciales de la paz), el cual establece a la paz como "valor programático" y fundacional del orden post bélico, por ende, traducible a normas generadoras de pretensiones y de deberes humanos correlativos. Dicha Declaración, de suyo hace constar la urgencia de unas condiciones mínimas capaces de liberar a las personas de la angustia y de la miseria, y favorecer la realización de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, todos interdependientes y correlativos al estadio esperable de "paz duradera".

En la reunión número 18 de la Conferencia General de la UNESCO (París, 1974), se aprobó una resolución en la que se afirma lo siguiente:

*"La paz no puede consistir únicamente en la ausencia de conflictos armados, sino que entraña principalmente un proceso de progreso, de justicia y respeto mutuo, destinado a garantizar la edificación de una sociedad en la que cada cual pueda encontrar su verdadero lugar y gozar de la parte de los recursos intelectuales y materiales del mundo que le corresponde".*⁷

En la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de diciembre de 1978, es la primera mención significativa respecto del derecho a la paz, al señalar en el artículo primero lo siguiente: ⁸

"... toda nación y todo ser humano [...] tiene el derecho inmanente a vivir en paz. El respeto de ese derecho, así como de los demás derechos humanos, redundan en el interés común de toda la humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las naciones, grandes y pequeñas..."

La Asamblea General de Naciones Unidas Posterior instituyó el 21 de septiembre como el Día Internacional de la Paz, para exhortar a todas las naciones y pueblos del mundo a reforzar los ideales de la paz y como un reconocimiento de que la paz es un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos son titulares. Todos y todas tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera.⁹

⁴ Las tres generaciones de los derechos humanos. CODHEM. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490>. Consultado 20/01/2023

⁵ El Derecho Humano a la Paz. <https://corteidh.or.cr/tablas/r21744.pdf>. Consultado 20/01/2023

⁶ Perfiles éticos y normativos del derecho humano a la paz. <https://www.iesalc.unesco.org/ess/index.php/ess3/article/view/151>

⁷ 18a. reunión de la Conferencia General de la UNESCO (París, 1974), [https://www.donostia.eus/info/ciudadano/ddhh_enlaces_nsf/voWebContenidosId/A43DBBC962EE33FDC1257C9E0041306B/\\$file/unesco1974.pdf](https://www.donostia.eus/info/ciudadano/ddhh_enlaces_nsf/voWebContenidosId/A43DBBC962EE33FDC1257C9E0041306B/$file/unesco1974.pdf). Consultado 20/01/2023

⁸ Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz. https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T514.html

⁹ Día Internacional de la Paz. <https://www.un.org/es/events/peaceday/2013/>

En 1984, la Asamblea General de Naciones Unidas volvió a reiterar el derecho a la paz en la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, aprobada mediante la resolución 39/11, de 12 de noviembre, en donde se plasma *“que es el deber sagrado de todos los Estados garantizar que los pueblos vivan en paz”*¹⁰.

En julio de 1989, en el Congreso Internacional “La Paz en la Mente de los Hombres”, la UNESCO expone por primera vez el concepto de “cultura de paz”, y aprueba la “Declaración de Yamoussoukro”, en donde se plantea que:

“La paz es esencialmente el respeto de la vida. La paz es el bien máspreciado de la humanidad. La paz no es sólo el término de los conflictos armados. La paz es un comportamiento. La paz es una adhesión profunda del ser humano a los principios de libertad, justicia, igualdad y solidaridad entre todos los seres humanos. La paz es también una asociación armoniosa entre la humanidad y el medio ambiente.

Hoy en día, en vísperas del siglo XXI, la paz está a nuestro alcance.”

Con lo anterior impulsa una cultura de paz que tiene como objetivo promover valores, actitudes y comportamientos, en todos los niveles de la sociedad, para evitar la violencia y encontrar soluciones pacíficas a los conflictos, quedando definida la cultura de paz, como:

“el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y su dignidad. Que pone en primer plano los derechos humanos, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión entre los pueblos, los colectivos y las personas”.¹¹

Así, el Dr. Federico Mayor exdirector general de UNESCO, promovió un sentido más amplio del concepto de la paz al postular que:

“La paz duradera es premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos, pero no la paz del silencio, de los hombres y mujeres silenciosos, silenciados. La paz de la libertad -y por tanto de leyes justas-, de la alegría, de la igualdad, de la solidaridad, donde todos los ciudadanos cuentan, conviven, comparte...

*...la paz, bien común de la Humanidad, es un valor universal al que aspiran todos los seres humanos y los pueblos...todo ser humano tiene un derecho a la paz que es inherente a su dignidad de persona humana”*¹².

Bajo este precepto, un grupo de profesores y expertos reconocidos redactaron el Proyecto de Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz, enunciando los antecedentes normativos internacionales de la relación inescindible entre la paz y los derechos humanos, y destacan que la ausencia de la paz *“perjudica gravemente el respeto de la vida humana, la dignidad y la puesta en práctica de todos los derechos humanos”*.

En noviembre de 1999, la Asamblea General examinó el proyecto titulado “Hacia una cultura de paz” y como resultado a solicitud de varios Estados, el año 2000 se proclamó Año Internacional de la Cultura de la Paz y posteriormente se proclamó el período comprendido entre los años 2001 y 2010 Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo y aprobó la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.

Destacando que la promoción de una cultura de paz y no violencia para aprender a vivir juntos en paz y armonía, hecho que contribuirá al fortalecimiento de la paz y la cooperación internacionales, debería emanar de los adultos e inculcarse a los niños,

Además, el decenio internacional propuesto para una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo contribuirá a promover una cultura de paz sobre la base de los principios enunciados en la Carta y del respeto a los derechos humanos, la democracia y la tolerancia, la promoción del desarrollo, la educación para la paz, el libre

¹⁰ Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-peoples-peace>

¹¹ Cultura de Paz. <https://fund-culturadepaz.org/cultura-de-paz/>

¹² El Derecho Humano a la Paz. Declaración del Director General de la UNESCO. París Francia, enero 1997. <https://www.ugr.es/~fmunoz/html/dhumpaz/EI%20Derecho%20Humano%20a%20la%20Paz%20-%20Declaraci%C3%B3n%20del%20Director%20General%20de%20la%20UNESCO.htm> . Consultado 20/01/2022

intercambio de información y la participación más amplia de la mujer como criterio integral para prevenir la violencia y los conflictos, y a los esfuerzos encaminados a crear las condiciones propicias para la paz y su consolidación.

Veintiún años después de la aprobación de la “Declaración y Programa de Acción de Cultura de Paz”, la cultura de paz está teniendo un gran avance a nivel global. Numerosas organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas de los distintos niveles, administraciones locales de todo el mundo, llevan a cabo proyectos y acciones de todo tipo para el fomento de una cultura de paz.¹³

En el desarrollo del Decenio Internacional por una Cultura de Paz, el Documento Final de la Cumbre Mundial de Jefes de Estado y de Gobierno (2005) decidió establecer un Consejo de Derechos Humanos en sustitución de la antigua Comisión, con el encargo de promover el respeto universal y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

Asimismo, destacó su compromiso en trabajar hacia un “consenso de seguridad basado en el reconocimiento de que muchas de las amenazas están interrelacionadas y que el desarrollo, la paz, la seguridad y los derechos humanos se refuerzan mutuamente”¹⁴.

En la Resolución 67/173 de la Asamblea General del 20 de diciembre del año 2012 titulada, la promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas, subrayó que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas¹⁵.

Este Consejo abordó de manera consistente el desarrollo del derecho a la paz como derecho emergente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos desde una triple perspectiva:

- I. Como parte integrante del también emergente derecho a la solidaridad internacional;
- II. Como parte del derecho de todas las personas y todos los pueblos a un orden internacional democrático y equitativo, según proclama el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y
- III. Como elemento esencial del derecho de los pueblos a la paz.

De esta manera, aprobó en el período 2008-2009 resoluciones sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz, que resultaron útiles para que a nivel internacional se legislara formalmente sobre el Derecho a la Paz.¹⁶

El Consejo de Derechos Humanos el 1 de julio de 2016 redactó la Resolución 32/28, por la que recomienda a la Asamblea General la aprobación de la Declaración sobre el Derecho a la Paz, este documento en su artículo 1 afirma que:

“Toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz de tal manera que se promuevan y protejan todos los derechos humanos y se alcance plenamente el desarrollo”.

La Asamblea General de la ONU, en resolución 73/170, en 2018 titulada, la promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas, reconoció en su preámbulo el derecho a la paz. En su parte dispositiva, reafirmó que: *“los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz”*, por lo que su protección es una obligación fundamental de todo Estado; retoma la idea de que, la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas”; reconoce la profunda fisura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la disparidad cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo, lo que plantea una grave amenaza para la prosperidad, la paz y la seguridad y la estabilidad mundiales; los Estados deben eliminar la amenaza de la guerra, particularmente la guerra nuclear, renunciar al uso o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales y promover la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; los Estados también deben respetar los principios consagrados en la Carta y promover todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre

¹³ Cultura de Paz. https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Declaracion_CulturadPaz.pdf Consultado 20/01/2022

¹⁴ 60/1. Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaa.res.60.1_sp.pdf Consultado 20/01/2022

¹⁵ 60/163. La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9408.pdf> Consultado 20/01/2022

¹⁶ La Paz como Derecho Humano. <http://aedidh.org/wp-content/uploads/2020/07/Vill%C3%A1n-La-paz-como-DH-Humanitats-4-2020.pdf> Consultado 20/01/2022

determinación”; y subrayó la importancia de “la educación para la paz como instrumento para promover la realización del derecho de los pueblos a la paz”.¹⁷.

Finalmente, enuncia que la Asamblea General de la ONU decidió “seguir examinando la cuestión de la promoción del derecho de los pueblos a la paz”.¹⁸.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías en el artículo 3 cuarto párrafo estipula respecto a la cultura de paz, a la letra dice:

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”¹⁹.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Título Segundo De los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías, en su artículo 5, decimo párrafo establece lo siguiente:

“Artículo 5 ...

Párrafos segundos al noveno [...]

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”²⁰.

En este orden normativo en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 4 de junio del año 2019, se publica la reforma a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en donde se reconoce el Derecho a la Paz, en los artículos 13 fracción I, 16, 58, fracción IX y 59, párrafo segundo, fracción II a la letra dicen:

“Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y

Artículo 59. ...

¹⁷ Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018 pdffile:///C:/Users/PRODESK/Downloads/N1844938%20(1).pdf Consultado 20/01/2022

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado 20/01/2022

²⁰ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> Consultado 20/01/2022

... las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva²¹.

De lo anterior se advierte que, el derecho humano a la paz, inherente a la condición humana es una obligación que todos los niveles de gobiernos deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes, bajo el principio de progresividad por lo que armonizar la legislación federal con la del Estado de México resulta indispensable al tratarse del derecho a la paz.

La Red Por los Derechos de la Infancia (REDIM), dio a conocer en su informe La Infancia Cuenta 2022 en torno al incremento de violencia y delitos en contra de niñas, niños y adolescentes, cifras que evidencian que, durante este sexenio se han registrado 6.7 asesinatos por día, al reportarse oficialmente 9 mil 615 homicidios de niñas, niños y adolescentes (0.17 años) de enero de 2019 a noviembre de 2022.²²

Resaltando que en el año 2022 se registraron actos de crueldad extrema contra una población que representa más de 38 millones de personas en el país, lo que representa “una grave crisis de derechos humanos, violencia y violencia armada en el país”, identificando que, en los primeros 9 meses de 2022 se registraron 754 homicidios por arma de fuego en contra de niñas, niños y adolescentes.²³

Aunado a ello enfatiza, un incremento de violencias relacionadas con la pandemia como la violencia familiar, que en 2021 registró 20 mil 075 víctimas de entre cero a 17 años de derivadas de ese tipo de violencia, lo que significó un incremento de 45% con respecto a 2020 y del incremento de violencia familiar, destaca que en 2021 7 mil 293 menores de 17 años fueron hospitalizados por violencia física, mientras que 8 mil 179 fueron víctimas de violencia sexual, siendo el 93% de las víctimas mujeres.

En materia de desapariciones, la REDIM en el informe que se refiere, resaltó que alrededor de 17% de las más de 100 mil personas desaparecidas en México corresponden a niñas, niños y adolescentes, sector de la población del que se registraron 16 reportes diarios de desaparición en 2022, e informó que de acuerdo al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, al 5 de enero de 2023 se contabilizan 90 mil 128 menores de 17 años desaparecidos de los cuales 18 mil 390 continúan sin ser localizadas²⁴.

Por todo lo expuesto resulta urgente incluir en nuestra legislación expresamente el derecho humano a la paz, para que, se propicie su cumplimiento, por lo que para mayor análisis se agrega el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.</p> <p>II. a XXI [...]</p>	<p>Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz.</p> <p>II. a XXI [...]</p>
<p>Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Constitución Estatal y la Convención, a la supervivencia y al desarrollo, quienes deberán vivir en condiciones que sean acordes a</p>	<p>Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Constitución Estatal y la Convención, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz, quienes</p>

²¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> Consultado 20/01/2022

²² Disponible en: <https://derechosinfancia.org.mx/v1/redim-presenta-investigacion-infancia-cuenta-2022-ninez-y-desapariciones/> Consultado 20/01/2022

²³ Ibidem

²⁴ Ibidem

<p>su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.</p> <p>Párrafos segundos a sexto [...]</p> <p>Artículo 41 ...</p> <p>I a la X [...]</p> <p>XI. Fomentar la convivencia escolar armónica y libre de violencia, así como la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos, inculcando el respeto por las personas.</p> <p>XII a la XXIV [...]</p>	<p>deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.</p> <p>Párrafos segundos a sexto [...]</p> <p>Artículo 41 ...</p> <p>I a la X [...]</p> <p>XI. Fomentar la educación para una cultura de paz, la convivencia escolar armónica y libre de violencia, así como la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos, inculcando el respeto por las personas.</p> <p>XII a la XXIV [...]</p>
<p>Artículo 42. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I a la III [...]</p> <p>IV. Apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia o tutores respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y respeto a sus maestros.</p> <p>V a la XIII [...]</p>	<p>Artículo 42. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I a la III [...]</p> <p>IV. Apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia o tutores respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la cultura de paz y prevención de la violencia escolar desde el hogar y respeto a sus maestros.</p> <p>XII a la XXIV [...]</p>
<p>Artículo 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas....</p> <p>I ...</p> <p>II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente</p> <p>III. Fortalecer y promover los cursos y programas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros.</p> <p>VI a la IX [...]</p>	<p>Artículo 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas....</p> <p>I ...</p> <p>II. Desarrollar actividades de capacitación y sensibilización en cultura de paz y no violencia para servidores públicos, personal administrativo y docente</p> <p>III. Fortalecer y promover los cursos y programas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la cultura de paz y prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros.</p> <p>VI a la IX [...]</p>

En consecuencia, de lo anterior es indispensable armonizar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para integrar el derecho a la paz, como lo establece la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ATENTAMENTE.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I AL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual Se reforman las fracciones I al artículo 10, así como el primer párrafo del artículo 11, la fracción XI del artículo 41, la fracción IV del artículo 42 y las fracciones II y III del artículo 43, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en las comisiones, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día siete de marzo del dos mil veintitrés, el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes de la "LXI" del Estado de México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la referida sesión la Iniciativa con Proyecto de Decreto fue remitida a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.
- 3.- En fecha siete de marzo del dos mil veintitrés, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y al Presidente de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.
- 4.- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones distribuyeron copia íntegra de las Iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.
- 5.- El día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia iniciaron el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizaron reunión de trabajo. De igual forma, el veintisiete de abril del año en curso, en la reunión correspondiente, dictaminaron la propuesta legislativa.
- 6.- Conforme al estudio realizado es procedente reformar la fracción I del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, la fracción XI del artículo 41, la fracción IV del artículo 42 y las fracciones II y III del artículo 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para integrar el derecho a la paz y armonizarlos con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Es conveniente indicar que, en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Asimismo, advertimos su importancia y apreciamos que los Derechos Humanos han sido definidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como “el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Siendo inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”.

Reconocemos que en este sentido en los derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa, equitativa y con igualdad.

Así, entendemos que, todas las autoridades se encuentran obligadas en la aplicación de los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los cuales resaltó el último, el Principio de Progresividad, ya que, constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos e implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Encontramos que la tercera generación de derechos ha ido incorporándose a las leyes a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, cuya función es la de promover relaciones pacíficas y constructivas que permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la Humanidad. Entre los derechos de tercera generación podemos destacar el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y pretenden fomentar la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo.

Estamos de acuerdo con la iniciativa, en el sentido de que el derecho humano a la Paz, ya que fue y es la consecuencia de la comprensión de que, sin hacer también a la persona humana titular del derecho a la paz, sin perjuicio de la existencia de otros titulares, tal derecho quedaba incompleto y su eficacia prácticamente inexistente en una comunidad internacional en la que los Estados no son ya los únicos sujetos de derecho internacional y en la que el ser humano, sujeto asimismo de este derecho, es el objeto último, el que da sentido al derecho todo y por ende al derecho de gentes.

Creemos importante referir que el Dr. Asdrúbal Aguiar explica que, “La paz es un valor universal y cuenta con una consecuente historia en las culturas del mundo antiguo y moderno y se le ha concebido en los distintos documentos generados por la Organización de Naciones Unidas en los siguientes conceptos: Como propósito de las Naciones Unidas, como orden social, como garantía principal y también como ideal, como objeto del derecho a la educación y como razón de una nueva cultura sustitutiva de la cultura de guerra y violencia dominante.”

Destacamos la importancia de la paz para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), consolidada en diciembre de 1949, cuando en la Declaración 290 (IV) adoptada por la Asamblea General, se redactó el apartado Essentials of Peace (Bases esenciales de la paz), el cual establece a la paz como “valor programático” y fundacional del orden post bélico, por ende, traducible a normas generadoras de pretensiones y de deberes humanos correlativos.

En este sentido, coincidimos en que esa Declaración, de suyo hace constar la urgencia de unas condiciones mínimas capaces de liberar a las personas de la angustia y de la miseria, y favorecer la realización de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, todos interdependientes y correlativos al estadio esperable de “paz duradera”.

De la parte expositiva de la iniciativa de decreto se desprende valiosa información sobre la paz y su consolidación internacional, sobresaliendo, diversas declaraciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la UNESCO.

Creemos que la paz es un elemento esencia e imprescindible para favorecer la convivencia humana y el desarrollo individual y colectivo de la persona y de la propia sociedad.

Es evidente que la paz conlleva el respeto por la dignidad humana y el ejercicio de los derechos humanos, pues sin paz no es posible garantizar la armonía y prosperidad humana, siendo también una adhesión a los principios de libertad, justicia, igualdad y solidaridad y un sustento de la armonía con el medio ambiente.

En este sentido, la cultura de la paz tiene enorme trascendencia, sobre todo, tratándose de las niñas, niños y adolescentes que requieren del mayor respeto y de un escenario libre de violencia para permitir el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades.

Advertimos, también, como lo hace la iniciativa de decreto que la cultura de la paz se encuentra reconocida en el Título Primero, Capítulo I, artículo 3° cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dispone: “La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Título Segundo De los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías, en su artículo 5, decimo párrafo señala: Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el Derecho a la Paz, en los artículos 13 fracción I, 16, 58, fracción IX y 59, párrafo segundo, fracción II.

Es evidente que el derecho humano a la paz, es inherente a la condición humana y debe ser una obligación que todos los niveles de gobierno garantizarlo a las niñas, niños y adolescentes, bajo el principio de progresividad por lo que armonizar la legislación federal con la del Estado de México resulta indispensable al tratarse del derecho a la paz, propósito que subyace en la iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina.

En consecuencia, estimamos indispensable incorporar a la legislación del Estado de México expresamente el derecho humano de la paz, como se somete a la Legislatura en la propuesta legislativa que nos ocupa.

Las y los representantes populares estamos obligados a desarrollar acciones en favor de la integridad de las niñas, niños y adolescentes, a fomentar una cultura de paz y como se ha expresado en las comisiones legislativas, no es una opción más, sino una necesidad que como sociedad debemos asumir, fortaleciendo los valores rectores como el respeto, la dignidad y el privilegio de la vida, fundamentales para crear una sociedad consciente, responsable de sus actos sustentada en la cultura de la paz, en las diversas áreas que conforman al ser humano: emocional, psicológico e ideológico, eje articulador en el campo social y en relación con el medio ambiente.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Es pertinente reformar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y homologar el derecho a la paz reconocido en la Ley General.

Tenemos que erradicar los conflictos y la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, por lo que, es oportuna la propuesta legislativa, que contribuye a cambiar las situaciones de violencia que vive la infancia y adolescencia en la actualidad, y que en muchos casos carece de seguridad en sus hogares, escuelas y en distintos ámbitos sociales.

Como se mencionó en comisiones es lastimoso que el tema que aborda la iniciativa, ni siquiera esté enfocado a un conflicto armando sino la necesidad de actuar para evitar conflictos en la vida de las niñas, niños y adolescentes.

Valoramos la iniciativa y su noble sentido de armonización de la legislación, que estamos ciertos es el camino correcto, pero además como se ha mencionado en estas comisiones legislativas, más allá de un reconocimiento legal tenemos la tarea de estar vigilantes, atentos a su desarrollo y aplicación en la vida cotidiana para que las niñas, niños y adolescentes cuenten con un ambiente de cultura de paz, propio y propicio que permita su sano e integral desarrollo. Se trata de una gran tarea para seguir frenando la violencia.

Conforme al estudio realizado es procedente reformar la fracción I del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, la fracción XI del artículo 41, la fracción IV del artículo 42 y las fracciones II y III del artículo 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para integrar el derecho a la paz y armonizarlos con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cubiertos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual Se reforman las fracciones I al artículo 10, así como el primer párrafo del artículo 11, la fracción XI del artículo 41, la fracción IV del artículo 42 y las fracciones II y III del artículo 43, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I AL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Secretaria Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	√		
Prosecretaria Dip. Ma Josefina Aguilar Sánchez	√		
Dip. Elba Aldana Duarte			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rosa María Zetina González	√		
Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	√		
Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Francisco Brian Rojas Cano	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I AL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

**COMISIÓN ESPECIAL
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Secretaria Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		
Prosecretaria Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Dip. Abraham Saroné Campos	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	√		
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		